



**Resolución Directoral
N° 281 -2017-SENACE/DCA**

Lima, 29 de setiembre de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 00193-2017-7 de fecha 05 de setiembre de 2017, que contiene la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA que aprobó el plan de participación ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" y del Informe el N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS que la sustenta e integra, presentada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; y, (ii) el Informe N° 275-2017-SENACE-J-DCA/UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, emitido por la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada resolución ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de

acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad, tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores materiales presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión;



Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicha Ley *"...contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*;



Que, con relación a ello, el artículo 210 de la mencionada Ley estipula que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de febrero de 2017; y, del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que la sustenta e integra, presentada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; mediante Informe N° 275-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 29 de setiembre de 2017, se concluyó, entre otros aspectos, por efectuar las rectificaciones materiales correspondientes;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectuar la **RECTIFICACIÓN** del error material contenido en la Resolución Directoral N° 025-2017-SENACE-J-DCA, por medio de la cual se aprobó el *"Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II"*, presentado por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en los siguientes términos:

DICE:

"(...)

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., conforme al análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 029-2017-SENACE-J-DCA/UGS, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

"(...)"

Artículo 2.- Toda referencia a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II", debe entenderse como Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán II" relacionado con la "Instalación de una presa en la cuenca del río Ninahuisa para el Afianzamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II", tanto en la resolución directoral rectificadora y en el informe que la sustenta e integra como en los procedimientos y/o actuaciones procedimentales relacionados que se realicen en adelante.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, a Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace



